7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cuenca, 25 de Febrero de 2004.—El Alcalde-Presidente, José Manuel Martínez Cenzano.

(779)

— ANUNCIO —

Por el presente se expone al público por plazo de quince días hábiles, el anteproyecto de las obras complementarias puntuales a realizar en el aparcamiento de Mangana, a fin de que sean presentadas las reclamaciones a que hubiere lugar, que podrán presentarse en las formas admitidas por la legislación vigente. El anteproyecto, junto con el resto de la documentación, se encuentra a disposición de las personas interesadas en la Sección de Contratación de este Excmo. Ayuntamiento.

Cuenca, 2 de Marzo del 2004.—El Alcalde-Presidente, José Manuel Martínez Cenzano.

(777)

— ANUNCIO —

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de enero de 2004, adoptó, entre otros, un acuerdo de aprobación inicial de un texto de modificación de la vigente Ordenanza Municipal de Medio Ambiente, consistente en la adición de un nuevo Título, el XI, con la denominación Régimen Especial para Zonas Ambientalmente Protegidas, constando de dos artículos, que serían los nuevos artículos 358 y 359 de la, en siglas, OMMA.

La parte dispositiva del acuerdo plenario municipal de referencia es, literalmente, la siguiente:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la vigente Ordenanza Municipal de Medio Ambiente.

SEGUNDO.- Acordar la exposición pública por plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO.- La aprobación inicial se considerará definitiva si en el período de información pública no se presentan reclamaciones, quedando aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente.

Al respecto, en cumplimiento de lo acordado y, en todo caso, por imperativo legal de lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, mediante el presente edicto se somete el texto modificatorio de la, en siglas, OMMA del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, inicialmente aprobado, a información pública por plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, para la presentación, en forma legal, de reclamaciones, alegaciones y sugerencias. Por el contenido de lo regulado se considera que toda la población conquense es potencialmente interesada tanto en sentido material como técnico-jurídico.

De acuerdo con lo prevenido en el apartado c) del citado art. 49 de la mencionada Ley 7/85 (en siglas, LRBRL), en su texto modificado, por adición de párrafo, por la Ley 11/1999, de 21 de Abril, se advierte y hace constar que en el caso de no ser presentada reclamación, alegación o sugerencia alguna, "se

entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional", esto es, será entonces considerada definitivamente aprobada esta modificación de la OMMA ahora objeto de aprobación inicial.

Para general conocimiento, el texto inicialmente aprobado y que se expone al público es el siguiente:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE

OBJETO: INTRODUCCIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA ZONAS AMBIENTALMENTE PROTEGIDAS.

CONTENIDO: ADICIÓN DE UN NUEVO TÍTULO, EL XI, CON LA DENOMINACIÓN RÉGIMEN ESPECIAL PARA ZONAS AMBIENTALMENTE PROTEGIDAS.

TÍTULO XI.-RÉGIMEN ESPECIAL PARA ZONAS AMBIENTALMENTE PROTEGIDAS.

ARTÍCULO 358. PRESUPUESTO DE HECHO.

Aquellas zonas del Municipio en las que existan múltiples actividades, instalaciones y establecimientos públicos que generen por efecto acumulativo unos niveles sonoros en el exterior que sobrepasen en más de 10 dBA los límites máximos fijados en la Tabla del Anexo II del Título IV de esta Ordenanza, serán declaradas Zonas Ambientalmente Protegidas, en relación con lo dispuesto en el artículo 5, números 8 y 9.

ARTÍCULO 359. PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN.

El procedimiento para declaración de una Zona Ambientalmente Protegida se iniciará de oficio o a instancia de parte, comprendiendo los siguientes trámites y actuaciones:

1. Elaboración y presentación de un Informe Técnico Municipal que contenga:

A) Plano de delimitación de la Zona Ambientalmente Protegida y memoria con indicación de las actividades, instalaciones y establecimientos públicos existentes y sus características, con especial referencia y expresión de los problemas que afectan a la calidad del medio ambiente.

B) Estudio técnico acústico, con valoración de los niveles, contínuos o no, e intensidades de ruidos, correspondientes a los periodos y horarios en que se produce una mayor contaminación acústica. El estudio deberá incluir la evolución de los niveles e intensidades de producción y transmisión de ruidos, evaluando la repercusión de los provenientes de las actividades, instalaciones y establecimientos públicos existentes en la Zona de que se trate.

C) Propuesta concreta para declaración de Zona Ambientalmente protegida, con delimitación de su ámbito y señalamiento de determinaciones legales a aplicar.

Tal propuesta contendrá pronunciamiento expreso respecto de las siguientes posibles determinaciones:

1.ª- Prohibición del otorgamiento de nuevas licencias de instalación y apertura de establecimiento o de ampliación de las ya existentes en el ámbito de la Zona Ambientalmente Protegida, correspondientes a actividades clasificadas.

2.ª- Limitación del régimen legal de horarios de las actividades existentes amparadas por licencia y prohibición de ampliaciones de tales horarios.

3.ª- Prohibición o limitación horaria de instalación en la vía pública de mesas y sillas de terraza de establecimientos públicos, así como, en su caso, suspensión de las licencias anteriormente concedidas para ello.

4.ª- Establecimiento de restricciones para el tráfico rodado de vehículos.

5.ª- Establecimiento de límites de emisión sonora al exterior de los locales o instalaciones más restrictivos que los de carácter general, para exigencia a los titulares de actividades amparadas por licencia de las medidas correctoras complementarias pertinentes.

6.ª- Cualquier otra determinación precisa, adecuada y conveniente para la disminución en la Zona de los niveles de ruido constatados.

7.ª- Exigencia de determinadas distancias mínimas entre establecimiento públicos.

8.ª- Exigencia de determinadas superficies mínimas útiles para el otorgamiento de licencias municipales de instalación, apertura y funcionamiento de nuevos establecimientos, además de la necesidad del cumplimiento de todos los requisitos técnicos exigidos por el planeamiento y demás normativa urbanística, por la regulación legal en materia de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas y por la legislación sectorial aplicable a las instalaciones y actividades de que se trate.

9.ª- Prohibición de otorgamiento de licencias para establecimientos cuya ubicación se pretenda en calles con un ancho menor de una magnitud que sea considerada mínima exigible.

10.ª- Exigencia de instalaciones y medios materiales y técnicos especiales precisos para mejor garantizar adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y la prevención y evitación de daños al medio ambiente, tanto en el interior de los establecimientos como en los edificios de que forman parte y en la vía pública.

2. Estudio y dictamen de la Comisión Informativa Municipal de Medio Ambiente, Sanidad y Consumo (o denominación futura de la misma), con formulación de propuesta concreta al Pleno Municipal, coincidente o no con la del Informe Técnico Municipal.

3. Aprobación inicial por el Pleno Municipal de la declaración de Zona Ambientalmente Protegida y del régimen legal aplicable al ámbito de la misma.

4. Información pública durante un mes, mediante inserción de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, exposición en el Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento y publicación de anuncio en al menos un periódico de Cuenca, pudiendo ser presentadas reclamaciones, alegaciones y sugerencias por cualquier persona interesada.

5. Estudio, por la Comisión Informativa correspondiente, de las alegaciones, reclamaciones y sugerencias recibidas, emitiendo dictamen con propuesta al Ayuntamiento Pleno.

6. Resolución de todas las alegaciones, sugerencias y reclamaciones y, en su caso, adopción de acuerdo de aprobación definitiva por el Pleno Municipal de la declaración de Zona Ambientalmente Protegida y publicación del acuerdo plenario en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, así como notificación de lo acordado a los interesados personados en el exped¦ente.

Cuenca, 20 de Febrero de 2004.—El Alcalde-Presidente, José Manuel Martínez Cenzano.

(684)